



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-2239374-GDEBA-DGAMAMGP- OILTANKING EBYTEM S.A Convalidación

VISTO el expediente EX-2024-2239374-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, el Decreto N° 89/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° C 00013108/09 de esta Autoridad Ambiental obrantes en el orden 4, de fecha 17 de enero de 2024, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma OILTANKING EBYTEM S.A., (CUIT N° 30-65883952-3), con domicilio en Isla Cantarelli S/N de la localidad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales, cuyo rubro es Almacenamiento y Bombeo de hidrocarburos. Almacenamiento y/o Despacho a Granel de Productos Químicos y Vegetales, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial sobre las operaciones marítimas de la firma, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 69 Bis de la Ley N° 11.723;

Que el motivo de dicha fiscalización, fue un incidente, producto de un nuevo derrame de petróleo crudo, en cercanías de la boya de carga de la empresa Oiltanking;

Que conforme surge del informe de inspección, el día señalado, a las 05:30 horas la empresa Oiltanking Ebytem S.A. activó el PLANACOM (Sistema Nacional de Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas y Sustancias Potencialmente Peligrosas), ante la Prefectura Naval Argentina, debido a un evento relacionado con un derrame producido en la monoboya “Punta Cigüeña”;

Que asimismo, éste es el segundo evento de derrame de petróleo crudo que ostenta la firma

referida en el transcurso de menos de treinta (30) días, toda vez que el día 26 de diciembre de 2023 (a las 19.15 hs), ocurrió el primer incidente, producto del derrame de petróleo crudo durante el amarre del Buque Tanque Cabo Sounión, con el Remolcador Endeavor;

Que en el N° orden 8, intervino el área técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que en el N° de orden 10, esta Dirección Provincial ratifica los conceptos vertidos, remitiendo los actuados a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de acto administrativo en orden a la convalidación de la medida preventiva oportunamente impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 69 Bis de la Ley N° 11.723, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.477 y por el Decreto N° 89/22;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma OILTANKING EBYTEM S.A. (CUIT N° 30-65883952-3), con domicilio en Isla Cantarelli S/N de la localidad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales, cuyo rubro es Almacenamiento y Bombeo de hidrocarburos. Almacenamiento y/o Despacho a Granel de Productos Químicos y Vegetales, recayendo dicha medida sobre las operaciones marítimas de la firma, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.